



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, por iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objetivo

La ley tiene como objetivo incorporar de manera expresa a las Personas con Discapacidad en las medidas que dispone el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Finalidad

La norma tiene como finalidad contribuir a reducir el margen de interpretación de la norma sobre la atención de casos de desaparición de Personas con Discapacidad en el marco de lo que dispone el Decreto Legislativo N° 1428.

Artículo 3.- De las modificaciones

Se modificar el Artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 13:22:25-0500



FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas."

"Artículo 5.- Definiciones

(...)

*d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **personas con discapacidad** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas. gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas".*

Artículo 3.- De las responsabilidades

Se incorpora la décima disposición Complementaria Final al Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad con el siguiente texto:

Decima: Se establece un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, para que el ejecutivo elabore las normas complementarias bajo responsabilidad administrativa funcional.



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 13:11:40-0500

Lima, 05 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 10:46:51-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 00:23:58-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 12:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 00:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2024 00:38:10-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Problemática:

El Colectivo de Familias Cuidadoras – CONAFAC, remitió a la presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República carta s/n solicitando se impulse un Proyecto de Ley que priorice la atención, búsqueda y hallazgo de personas con discapacidad desaparecidas; señalan en su carta que la Policía Nacional del Perú no cuenta con una normativa clara para activar el protocolo de búsqueda de personas con discapacidad desaparecidas.

Si bien se encuentra vigente el Decreto Legislativo N°1428, los servidores públicos de la Policía Nacional del Perú no tienen claro el protocolo para incluir en la Alerta Amber a las personas con discapacidad pues señalan que el artículo 5 establece expresamente que esta alerta se emite para casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situaciones de alto riesgo, sin incluir a las personas con discapacidad.

El Instituto Pro-Desarrollo de la Persona con Discapacidad en la Carta N°23-2024-INPRODESDI-PRE, remitida a la presidencia de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad señala que a pesar de que el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incorpora a la personas con discapacidad en las definiciones establecidas en el inciso b del artículo 5, esta inclusión no queda clara pues cuando se requiere la activación de la alerta Amber que se señala en el inciso d del mismo artículo los funcionarios de la Policía Nacional del Perú no activan este protocolo en el caso de personas con discapacidad pues señalan que la disposición solo establece los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, sin considerar a la personas con discapacidad.

Esta afirmación se corrobora en la Carta N°00410-2024-IN-SG, remitida al señor Guillermo Vega Espejo, presidente del Instituto pro-Desarrollo de la Persona con Discapacidad, por parte de la Secretaría General de Ministerio del Interior a través de la cual se remiten los Informes N°000428-2024-IN-VSP-DGSD y N°000599-2024-IN-VSP-DGSD-DDF, elaborados por la Dirección General de Seguridad Democrática y la Dirección de Derechos Fundamentales del Ministerio del Interior a través de los cuales se señala que pese a las diversas modificaciones que ha sufrido el Decreto Legislativo N°1428, a través de la Ley N°31939 y del Decreto Legislativo N° 1603, los sujetos respecto a los cuales se activa la alerta de emergencia (Alerta Amber), siempre fueron

las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de alto riesgo sin considerar a las personas con discapacidad.

Señalan los informes que el Decreto Supremo 002-2020-IN, Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición no incluye a las personas con discapacidad debido a que *"conforme al artículo 13 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los reglamentos, aprobados por Decreto Supremo, se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir ni desnaturalizar la ley. De manera que si el Decreto Legislativo N°1428, norma con rango de ley, solo establece la activación de la Alerta Amber (antes denominada Alerta de Emergencia) para casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de alto riesgo, una norma de menor jerarquía aprobada por Decreto Supremo, como lo sería el reglamento o un protocolo, no podrían contravenir tal disposición"*.

Esta situación ha suscitado que casos como el del joven Gabriel Alexander Asencio Urbina, de 18 años, con autismo y retardo mental severo, desaparecido el domingo 13 de octubre en el distrito limeño de San Juan de Lurigancho¹, terminen en tragedia, pues su madre Mayra Urbina informó por los medios de comunicación que no se pudo activar la alerta Amber para el caso de su hijo debido a que no se encontraba especificado en el Decreto Legislativo N°1428, la condición de discapacidad para hacerlo².

2. Marco Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 28022, Ley que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Decreto Legislativo N°1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

¹ <https://rotafono.pe/servicios-a-la-comunidad/san-juan-de-lurigancho-buscan-a-joven-con-autismo-hace-seis-dias-1592522>

² <https://wayka.pe/policias-de-sjl-se-niega-a-buscar-a-joven-autista-y-este-es-reportado-muerto-10-dias-despues/>

- Decreto Legislativo N°1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N°1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 003-2019-IN, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Decreto Supremo 002-2020-IN, Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y Otros Casos de Desaparición.
- Decreto Supremo N° 017-2003-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28022, que crea el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas.
- Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Resolución Ministerial N° 1520-2019IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N°379- 2019-COMGEN/EMG-PNP que aprueba la Directiva N° 03-2018-2019- COMGEN PNP/DIRNICDIRCTPTIM-DIVIBPD-0 "Normas y procedimientos policiales en casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad mental, física, sensorial o intelectual)".
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

3. Propuesta normativa

Ante la problemática planteada se ha considerado proponer la presente propuesta legislativa que modifica el artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de establecer con claridad que los alcances de la norma incorporan a las personas con discapacidad, en tal sentido se ha planteado la siguiente modificación:

Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad	Propuesta de Ley
Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas."	Artículo 1.- Objeto <i>El presente Decreto Legislativo tiene por objeto desarrollar medidas para la atención de casos de desaparición de personas, así como de personas en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad denunciadas como desaparecidas, abarcando la atención de denuncias, difusión, investigación, búsqueda, ubicación y empleo de mecanismos tecnológicos para la organización y difusión de información sobre casos de desaparición de personas."</i>
Artículo 5.- Definiciones (..)	Artículo 5.- Definiciones (...)

d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".	<i>d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo y, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas."</i>
---	---

II. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa modifica el Artículo 1° y 5° del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Identificación de grupos de interés o actores

- a) El Estado
- b) Personas con Discapacidad
- c) Sociedad

2. Impactos positivos y negativos por actor

a) El Estado a nivel central

BENEFICIO	COSTO
– El Estado peruano cumple con lo establecido en los convenios internacionales referidos a los Derechos y Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad – El Estado cumple con lo establecido en el artículo 2 y 7 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, y que las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad.	El Estado peruano no incurre en costo alguno debido a que el Decreto Legislativo N°1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad ya se encuentra en vigencia en el ordenamiento jurídico nacional con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas en su ejecución.

b) Personas con Discapacidad

BENEFICIO	COSTO
– Contribuye a insertarse en la sociedad a través de la reducción de la discriminación estructural que afecta a este sector de ciudadanos.	La norma no representa costo para las Personas con Discapacidad.

– Mejora sus niveles de seguridad personal al trasladarse en la vía pública.	
--	--

c) Sociedad

BENEFICIO	COSTO
– La sociedad ofrece a las personas con discapacidad una mejora en la inclusión de las actividades que desarrollan. – La norma sensibiliza a la sociedad sobre la necesidad de tienen los grupos socialmente vulnerables del respeto de sus derechos, su dignidad y a un régimen legal de protección, readaptación y seguridad.	La norma no representa costo para la sociedad.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con el Acuerdo Nacional en las siguientes políticas:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República N°006-2024-2025-CR, para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025, publicada el 2 de noviembre que consta de cuatro objetivos, 35 políticas de Estado, y 106 temas o proyectos de ley prioritarios para los grupos parlamentarios y la Presidencia del Consejo de Ministros, junto a los objetivos de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO.

31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.

33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.